

44

AUTO No. 02362

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 6919 de 2010, Ley 1437 de 2011 y



CONSIDERANDO

Que con el fin de evaluar la emisión de niveles de presión sonora del establecimiento denominado **CAFA CAFE CHICO DELIKATESSEN**, ubicado en la Carrera 11B No. 98-25 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad y de hacer seguimiento al Acta de Requerimiento No. 1760 del 31 de mayo de 2013, esta Entidad llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 5 de julio de 2013 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 06100 del 02 de septiembre del 2013, en el cual concluyó lo siguiente:

3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

*El establecimiento denominado **CAFA CAFÉ CHICO DELIKATESSEN** está ubicado en un predio cuyo uso de suelo es Comercial, posee una puerta de acceso, por la Carrera 11 B. Colinda al costado Oriente y Occidente con predios destinados a vivienda. La emisión proviene del ruido generado por un (1) sistema de amplificación compuesto por un (1) minicomponente con dos (2) baffles, uno de ellos ubicado en el exterior del establecimiento, las fuentes se encuentran funcionando en el momento de la visita. La vía donde funciona el establecimiento esta pavimentada, es transitada por un flujo medio de vehículos por la Carrera 11 B. En el sector donde funciona el establecimiento predominan las edificaciones de dos y tres pisos.*

AUTO No. 02362

una zona de uso comercial en el horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento denominado **CAFA CAFÉ CHICO DELIKATESSEN**, con Matrícula Mercantil No. 0002045574 del 22 de noviembre de 2010, ubicado en la Carrera 11B No. 98-25 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, Señor **PEDRO NEL MENDIETA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79418647, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunte infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la *Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

AUTO No. 02362

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en las Tablas de resultados se tiene que:

UCR = 70 - 73,3 = -3,3 Aporte Contaminante Muy Alto

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

La actividad del establecimiento es expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento, funciona de lunes a sábado en horario diurno y nocturno. El tipo de ruido es continuo, generado por la música proveniente del funcionamiento de un sistema de amplificación compuesto por un (1) minicomponente con dos (2) bafles, uno de ellos ubicado en el exterior del establecimiento opera con la puerta abierta por consiguiente la emisión sonora trasciende hacia el exterior. El ruido de fondo es generado por el flujo vehicular de la carrera 11 B.

La ficha normativa establece esta área como zona comercial y no se encuentran establecidas actividades de expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento.

En la visita realizada el 31 de Mayo de 2013 se generó Acta Requerimiento No. 1760 del 31 de Mayo de 2013, dado que los niveles de emisión de ruido se encuentran sobre el límite cercano a la norma 70 dB (A), para una zona de uso comercial en horario diurno, por lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente REQUIRIRIO al propietario y/o Representante Legal del establecimiento o quien haga sus veces, para que en un término de 15 días calendario, contados a partir del recibo del requerimiento, efectúe las acciones y ajustes necesarios para el control del ruido proveniente de sus fuentes de generación.

Posteriormente en la visita de seguimiento realizada el 05 de Julio de 2013, se corroboró que el establecimiento no tomó medidas de mitigación de ruido, por lo anterior el concepto será trasladado al área jurídica del grupo de ruido de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para trámites pertinentes.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y considerando como sector más restrictivo, Artículo 9., Parágrafo Primero, se estipula que el SECTOR C. RUIDO INTERMEDIO RESTRINGIDO, para una zona de uso comercial, el valor máximo permisible es de 70 dB(A) en el horario diurno, y teniendo como fundamento la inspección ocular y los registros de las mediciones de ruido y fotografías, reseñadas en visita, se logró establecer que el establecimiento denominado "CAFA CAFÉ CHICO DELIKATESSEN" con un nivel de emisión de presión sonora de 73,3 dB(A), INCUMPLE con los niveles de presión sonora estipulados para un sector catalogado como zona Comercial en el horario diurno.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento.

De acuerdo a la consulta del uso del suelo consignado en la Tabla N° 5, el sector donde se localiza el establecimiento denominado "CAFA CAFÉ CHICO DELIKATESSEN" está catalogado como ZONA COMERCIAL, por el Decreto 059-14/02/2007 modificó(sic) el 075-20/03/2003 Mod=Res 1000/2007, 1062/2007, 0612/2008, 2475y2476/2009.

AUTO No. 02362

Los datos consignados en la tabla No. 7 de resultados, y correspondientes a los niveles de presión sonora generados por el establecimiento ubicado en la **Carrera 11 B No. 98-25**, visita realizada el 05 de Julio de 2013, arrojó un Leqemisión de **73,3 dB(A)**, y de acuerdo con los valores límites máximos establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, que estipula para una Zona Comercial, un valor máximo permisible de 70 dB(A) en el horario diurno y 60 dB en horario nocturno, se determinó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno para una zona de uso comercial.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 06100 del 02 de septiembre del 2013, las fuentes de emisión de ruido (sistema de amplificación compuesto por un (1) minicomponente con dos (2) baffles), utilizados en el establecimiento denominado **CAFA CAFÉ CHICO DELIKATESSEN**, que según la consulta realizada en el Registro Único, Empresarial y Social, Cámaras de Comercio se encuentra registrado con Matrícula Mercantil No. 0002045574 del 22 de noviembre de 2010, ubicado en la Carrera 11B No. 98-25 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de **73,3 dB(A)** en una zona comercial y en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector C. Ruido Intermedio Restringido, subsector de zonas comerciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 70 decibeles y en horario nocturno es de 60 decibeles.

AUTO No. 02362

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: Chapinero.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado **CAFA CAFÉ CHICO DELIKATESSEN**, con Matrícula Mercantil No. 0002045574 del 22 de noviembre de 2010, ubicado en la Carrera 11B No. 98-25 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, Señor **PEDRO NEL MENDIETA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79418647, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **CAFA CAFÉ CHICO DELIKATESSEN**, con Matrícula Mercantil No. 0002045574 del 22 de noviembre de 2010, ubicado en la Carrera 11B No. 98-25 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para

Página 5 de 9

AUTO No. 02362

una zona de uso comercial en el horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento denominado **CAFA CAFÉ CHICO DELIKATESSEN**, con Matrícula Mercantil No. 0002045574 del 22 de noviembre de 2010, ubicado en la Carrera 11B No. 98-25 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, Señor **PEDRO NEL MENDIETA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79418647, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

AUTO No. 02362

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **PEDRO NEL MENDIETA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79418647, en calidad de propietario del establecimiento denominado **CAFA CAFÉ CHICO DELIKATESSEN**, con Matrícula Mercantil No. 0002045574 del 22 de noviembre de 2010, ubicado en la Carrera 11B No. 98-25 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **PEDRO NEL MENDIETA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79418647, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **CAFA CAFÉ CHICO DELIKATESSEN**, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 11B No. 98-25 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento denominado **CAFA CAFÉ CHICO DELIKATESSEN**, señor **PEDRO NEL MENDIETA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, del presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando

Página 7 de 9

AUTO No. 02362

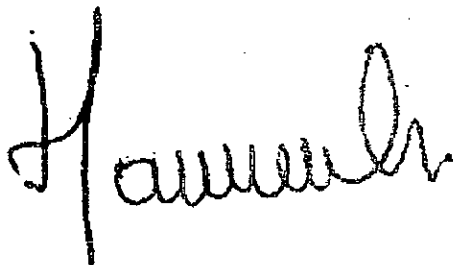
005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de septiembre del 2013



Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS: CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/09/2013
-----------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/09/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/09/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52032404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/09/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------



AUTO No. 02362

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de Octubre del año (2003), se notifica personalmente el contenido de Auto 2362 de 24/09/2013, al señor (a), Pedro Nel Hendieta en su calidad de Propietario

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 39.418.647 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Pedro Nel Hendieta
Dirección: Cra 11 B 98-25
Teléfono (s): 310 305 8312
QUIEN NOTIFICA: Hayeli Cordoba B

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 04 OCT 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Jimin
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

